

Héctor Rodríguez Pimentel
Secretario

Oriol Antonio Guerrero Soto
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Lorenzo Valdez Carrasco
Secretario

Julio Ant. Altagracia Guzmán
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No. 195-97 que aprueba el Convenio Básico de Cooperación, suscrito entre el Gobierno Dominicano y el Gobierno de la República de Venezuela.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 195-97

VISTOS los Incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el Convenio Básico de Cooperación entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República de Venezuela, suscrito el 31 de enero de 1997.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el Convenio Básico de Cooperación suscrito el 31 de enero de 1997, entre el Gobierno de la República Dominicana, representado por el señor Eduardo Latorre, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores y el Gobierno de la República de Venezuela, representado por el señor Miguel Angel Burelli Rivas, Ministro de Relaciones Exteriores. El propósito de este Convenio es fomentar y promover el desarrollo de la cooperación en el campo técnico, económico, científico, tecnológico, financiero, energético, comercial, agrícola, medio ambiente, cultural y cualquier otra área de interés común en el plano bilateral; que copiado a la letra dice así:

**CONVENIO BASICO DE COOPERACION ENTRE
EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICANA Y EL GOBIERNO
DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA**

El Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República de Venezuela, denominados en lo sucesivo las “Partes Contratantes”.

INSPIRADOS en los tradicionales lazos de amistad y en el deseo común de fomentar y desarrollar sus relaciones y de contribuir a un mayor entendimiento y cooperación en los asuntos económicos, técnicos, científicos, tecnológicos, financieros, energéticos, comerciales, agrícolas, medio ambiente, culturales, y cualquier otra área de interés común en el plano bilateral;

DECIDIDOS a fortalecer, diversificar y profundizar sus relaciones por medio de una coordinación y cooperación cada vez más amplia y recíproca;

CONVENCIDOS de que vínculos más estrechos y diversos entre los Gobiernos y entre los sectores privados de los dos países redundarán en beneficio mutuo;

ANIMADOS por un solidario interés en el progreso y bienestar de los pueblos que integran la comunidad internacional y reconociendo la importancia de la cooperación en las relaciones entre ambos Estados;

CONSCIENTES de que los cambios ocurridos en las diversas regiones del mundo, que han asumido un compromiso en el proceso de globalización de las economías y en la conformación de diferentes esquemas de integración económica, plantea a nuestros países la oportunidad de ampliar sus mercados;

ACUERDAN LO SIGUIENTE:

ARTICULO I

Las Partes Contratantes fomentarán y promoverán el desarrollo de la cooperación en el campo económico, técnico, científico, tecnológico, financiero, energético, comercial, agrícola, medio ambiente, cultural y cualquier otra área de interés común en el plano bilateral.

ARTICULO II

Las áreas de cooperación que se mencionan en el presente Convenio podrán ser objeto, si las Partes lo consideran conveniente, de Acuerdos Complementarios que deberán especificar entre otros objetivos, programas de cooperación, cronogramas de trabajo y las obligaciones de cada una de las Partes debiendo hacer referencia al presente Convenio Básico.

ARTICULO III

1.- Las Partes Contratantes, establecen una Comisión Mixta, encargada de dar cumplimiento al presente Convenio, coordinada por representantes de los Ministerios de Relaciones Exteriores de ambos países, que se reunirá cada dos años alternativamente en Venezuela y en República Dominicana. Esta Comisión tendrá amplias facultades para dictar su propio reglamento.

2.- La Comisión estará presidida, por la parte venezolana, por el Ministro de Relaciones Exteriores o el representante que designe al efecto y por la parte de la República Dominicana, por el Secretario de Estado de Relaciones Exteriores o el representante que éste designe.

3.- Podrán integrar la Comisión otros Ministros o Secretarios de Estado y los funcionarios que se consideren apropiados de conformidad con los temas que se tratarán.

4.- La Comisión podrá establecer subcomisiones o grupos de trabajos, según sea necesario.

ARTICULO IV

La Comisión tendrá las siguientes funciones:

a. Inspeccionar y revisar la ejecución del presente Convenio y proponer a los Gobiernos la realización de actividades y la adopción de programas y medidas para el cumplimiento y los objetivos del mismo;

b. Evaluar las actividades, programas y medidas realizadas y recomendar soluciones para superar las dificultades u obstáculos que se hubiesen presentado en el desarrollo de la cooperación y en la ejecución del Convenio;

c. Investigar posibilidades adicionales para intensificar las relaciones bilaterales y recomendar la realización de nuevos programas y proyectos adecuados a la modalidad de intercambio por compensación para el entrenamiento práctico de especialistas venezolanos y dominicanos en entidades de ambos países; y

d. Estimular las iniciativas entre los sectores privados de ambos países, para promover la expansión de la cooperación bilateral.

ARTICULO V

Para alcanzar los objetivos de este Convenio, las Partes Contratantes, efectuarán consultas periódicas sobre asuntos económicos, técnicos, científicos, tecnológicos, financieros, energéticos, comerciales, agrícolas, medio ambiente, culturales o cualquier otra área que estimen conveniente.

ARTICULO VI

Las dudas y controversias que pudiera surgir de la interpretación y ejecución del presente Convenio, serán resueltas por vía diplomática.

ARTICULO VII

El presente Convenio entrará en vigor en la fecha en que ambas Partes realicen un Canje de Notas, mediante el cual se comuniquen el cumplimiento de las formalidades requeridas por su ordenamiento legal interno para tal fin.

ARTICULO VIII

Cualquiera de las Partes podrá denunciar el presente Convenio previa notificación a la otra Parte con tres meses de anticipación y cesará en sus efectos al término del lapso previsto por la notificación. La denuncia de este Convenio no afectará el

desarrollo de los programas y proyectos que estén en ejecución para la fecha de la denuncia ni la validez de los Acuerdos Complementarios ni de otros arreglos.

ARTICULO IX

El presente Convenio tendrá una duración de cinco años y será renovado automáticamente por un período igual, a menos que alguna de las Partes manifieste por escrito su voluntad de no renovarlo, de acuerdo a los plazos establecidos en el Artículo VIII.

ARTICULO X

Las Partes Contratantes acuerdan sustituir el Convenio Básico de Cooperación Técnica, entre el Gobierno de Venezuela y el Gobierno de la República Dominicana suscrito en Santo Domingo de Guzmán, el 15 de enero de 1974, por el presente, adecuado a las nuevas realidades del desarrollo y a los avances científicos y tecnológicos que han alcanzado nuestros países.

Suscrito en la ciudad de Caracas a los treinta y un días del mes de enero de mil novecientos noventa y siete, en dos ejemplares igualmente auténticos.

Por el Gobierno de la
República Dominicana

Por el Gobierno de la
de Venezuela

Eduardo Latorre
Secretario de Estado de
Relaciones Exteriores

Miguel Angel Bureli Rivas
Ministro de Relaciones
Exteriores

CERTIFICACION

YO, MIGUEL A. PICHARDO OLIVIER, Subsecretario de Estado de Relaciones Exteriores, CERTIFICO: Que la presente es copia fiel del Convenio Básico de Cooperación entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República de Venezuela del 31 de enero de 1997, cuyo original se encuentra registrado en los archivos de esta Secretaría de Estado.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y siete (1997).

MIGUEL A. PICHARDO OLIVIER,
Subsecretario de Estado de Relaciones Exteriores

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de abril del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Lorenzo Valdez Carrasco
Secretario

Julio Ant. Altagracia Guzmán
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Ley No. 196-97 que concede una pensión del Estado en favor del Comandante Delio Gómez Ochoa.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 196-97

CONSIDERANDO: Que el estado de derecho en que se desenvuelve la vida institucional es el producto de la lucha heroica que, en diferentes episodios y escenarios, han librado sus mejores hijos;

CONSIDERANDO: Que Constanza, Maimón y Estero Hondo son tres escenarios y un episodio que marcaron el fin de la tiranía (1930-1961), que conculcó los más elementales derechos de los dominicanos;

CONSIDERANDO: Que la gesta de Constanza, Maimón y Estero Hondo, un grupo de ciudadanos de diferentes naciones, en una hazaña hermosa de solidaridad, vino a entregar su vida con el único fin de reivindicar a la patria mancillada;

CONSIDERANDO: Que, en esa gesta, llena de patriotismo y de solidaridad internacional, se destacó la presencia del comandante Delio Gómez Ochoa;

CONSIDERANDO: Que, al cumplirse el 38º aniversario de aquel memorable desembarco, el comandante Gómez Ochoa adquirió la nacionalidad dominicana, por disposición del Presidente de la República;

CONSIDERANDO: Que de venir a residir en su segunda patria, a los sesenta y ocho años de edad, Gómez Ochoa carece de los recursos necesarios para atender a las necesidades de la vida material.